



Municipio de  
Copacabana

DECRETO  
( 07 DIC 2021)

201

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha actualización:  
11-01-2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL CALENDARIO TRIBUTARIO DE LA VIGENCIA 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO RELACIONADOS CON LAS DECLARACIONES DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE COPACABANA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, Leyes 136 de 1994 modificada por la 1551 de 2012, 1450 de 2011, 14 de 1983, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, la ley 44 de 1990 y Acuerdo 088 de 2017

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991, consagra; *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

Que, el artículo 209 de la Norma Superior contempla; *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Que, el artículo 315 de la Carta Política de 1991, *establece las atribuciones del Alcalde entre otras se mencionan:*

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
- Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.
- Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

Que el Artículo 59 de la Ley 788 de 2020 establece el; Procedimiento **tributario territorial**. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración,





Municipio de  
Copacabana

DECRETO 201  
( 07 DIC 2021 )

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha actualización:  
11-01-2011

determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

Que la Ley 44 de 1990 "Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias, establece en su **Artículo 2º.- "Administración y recaudo del impuesto"**. *El Impuesto Predial Unificado es un impuesto del orden municipal.*

Que, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, establece las funciones del Alcalde, donde se destacan entre otras;

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo.
- Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.
- Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Que el Acuerdo 088 de 2017, por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario del Municipio de Copacabana, el cual contiene las normas sustantivas sobre los tributos territoriales, sanciones, régimen de procedimiento, el régimen de cobro coactivo y exenciones y/o tratamientos especiales del municipio de Copacabana.

Que por lo anteriormente expuesto,



